

Constancia secretarial: Señor Juez se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó suspender términos con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 desde el 14 hasta el 20 de septiembre, el que a su vez fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 para los días 21 y 22 de septiembre, inclusive, con las excepciones dispuestas en el artículo 2º, dados los inconvenientes presentados en la plataforma web de la Rama Judicial. A Despacho.

Andes, 25 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023-00208-00</b>
<b>Proceso</b>	VERBAL DE PERTENENCIA
<b>Demandante</b>	FERNANDO DE JESÚS BUSTAMANTE LÓPEZ
<b>Demandado</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ TEODORO ARENAS
<b>Asunto</b>	ADMITE DEMANDA
<b>Auto Interlocutorio</b>	529

El señor FERNANDO DE JESÚS BUSTAMANTE LÓPEZ confiere poder a abogado inscrito para que, en su nombre y representación, incoe ante este despacho judicial un proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio (artículo 375 del código general del proceso) en contra de los herederos indeterminados del señor JOSÉ TEODORO ARENAS y respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-37451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

El apoderado judicial del señor BUSTAMANTE LÓPEZ, en ejercicio del poder conferido, presenta vía electrónica el escrito introductorio de la acción declarativa para la que había sido facultado, mismo que le será admitido por llenar los requisitos formales y haberse acompañado los anexos obligatorios para este tipo de procesos.

Por lo dicho, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la demanda declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por FERNANDO DE JESÚS BUSTAMANTE LÓPEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSÉ TEODORO ARENAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-37451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

**SEGUNDO:** Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguintes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordenar que esta demanda se inscriba en el registro nacional de procesos de pertenencia y que de la demanda se corra traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene.

**CUARTO:** Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSÉ TEODORO ARENAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-37451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, lo cual se hará mediante su inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022.

**QUINTO:** Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.

**SEXTO:** Se ordena al demandante, de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SÉPTIMO:** Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 004-37451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Ofíciase en tal sentido.

**OCTAVO:** Se reconoce personería para actuar en el proceso al abogado CARLOS ALBERTO OSPINA CARDONA, portador de la tarjeta profesional número 214.698 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.156** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6947a756334bdf6d2a5d41684b75ecc9b3f15f795df9071a74e9f1a9ac22cfb**

Documento generado en 25/09/2023 11:10:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**